

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/22108
Referencia: 1

R.G. N° 68/2024

Ref. Disposiciones complementarias relativas a la liquidación y pago de la prestación tributaria única de las cargas postales internacionales.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 13 de diciembre de 2024.

VISTO: la necesidad de dictar disposiciones complementarias para simplificar la liquidación y pago de la prestación tributaria única prevista en el artículo 230 de la Ley 19.355, en las importaciones realizadas al amparo del régimen de envíos postales internacionales;

RESULTANDO: I) que el crecimiento exponencial de los envíos postales internacionales ha generado dificultades operativas para el pago masivo de la prestación tributaria en los envíos de tipo “H”, dada la limitada cantidad de talones que pueden abonarse en un único acto;

II) que los mecanismos actuales de liquidación y pago fueron pensados para la realización de transacciones individuales a cargo de los compradores, no previendo que los operadores postales pudieran hacerse cargo del pago de múltiples liquidaciones en sus operaciones;

III) que resulta necesario prever medios de liquidación y pago masivos de este tipo de operaciones postales, que permitan dar cumplimiento a la normativa específica, en forma ágil y eficiente y contribuir de esta manera con la facilitación del comercio.

CONSIDERANDO: I) que la Resolución General 93/2015 de 30 diciembre de 2015, estableció el “Nuevo Procedimiento de despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales”;

II) que el artículo 230 de la Ley 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, estableció que los titulares de las operaciones de importación de mercadería importada al amparo del régimen de envíos postales internacionales, podrá optar bajo determinadas condiciones, por pagar en sustitución de toda tributación, una única prestación tributaria;

III) que el artículo 5 del decreto 336/015 de fecha 16 de diciembre de 2015, estableció que la prestación tributaria que podrá optarse por pagar, se determinará aplicando una alícuota del 60% sobre el valor de factura o declaración de valor de la mercadería;

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/22108
Referencia: 1

IV) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:

- *“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y la exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros.”;*
- *“C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.”;*

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

I. Objetivo

- 1) Modifíquese el “Nuevo Procedimiento de despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales” puesto en vigencia por la Resolución General 93/2015, agregando las disposiciones previstas en el capítulo II Requisitos para el Operador postal de la presente Resolución General.

II. Requisitos para el Operador postal

- 2) Los requisitos para el Operador postal en la presentación de la desconsolidación de las guías postales consolidadas en guías postales individuales (de ahora en más “Desconsolidación”), previstos en el “Nuevo Procedimiento de despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales” puesto en vigencia por la Resolución General 93/2015, serán cumplidos en forma electrónica sobre el Manifiesto complementario de carga postal (de ahora en más “Manifiesto postal”), previsto en la Resolución General 67/2024 titulada “Declaración de Manifiesto complementario de carga postal”.
- 3) Completada la presentación de la Desconsolidación, el Operador postal solicitará a la Administración de Aduana correspondiente la Oficialización del Manifiesto postal.

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/22108
Referencia: 1

- 4) El funcionario aduanero designado registrará en el sistema LUCIA la Oficialización del Manifiesto postal solicitada.
- 5) Como resultado de la Oficialización del Manifiesto postal, para los envíos postales internacionales que se amparen a la franquicia prevista en el artículo 230 de la Ley 19.355 (envíos tipo “H”), que no cuenten con un registro tipo “PARS” que acredite el pago previo de la prestación tributaria establecida para este régimen simplificado, el sistema LUCIA liquidará la prestación tributaria, generando un Talón de pago único para toda la Desconsolidación.
- 6) El Talón de pago generado deberá ser abonado por el Operador postal, mediante cualquier mecanismo de pago habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, en su totalidad, no permitiéndose pagos parciales.
- 7) Todos los envíos postales internacionales de la Desconsolidación permanecerán retenidos hasta que el Talón de pago generado sea abonado. Completado el pago, el proceso de control aduanero continuará según las disposiciones previstas en el procedimiento.
- 8) En las modificaciones de la Desconsolidación, presentadas en forma posterior a la generación del Talón de pago, se estará a lo previsto para las modificaciones del Manifiesto original y en caso de que las mismas agreguen envíos postales internacionales de tipo “H”, los mismos deberán contar con un registro tipo “PARS” que acredite que se abonó la prestación tributaria correspondiente.

III. Disposiciones generales

- 9) **Vigencia:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2024;
- 10) **Incumplimiento:** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes;
- 11) **Registro, publicación y comunicación:** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Expreso y a la Cámara Uruguaya de Courier.

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/22108
Referencia: 1

JB/ap/als/rb